

RESOLUCIÓN No. 01031

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2016ER215717 del 05 de diciembre de 2016, la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.330.359, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Carrera 68 No.64-45, sentido norte-sur y sur-norte, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 00176 del 31 de enero de 2017, notificado de manera personal el 7 de febrero de 2017 al señor **ANDRÉS HERNÁN CARDENAS CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía 12.980.309, en calidad de *representante legal* de la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, con constancia de ejecutoria del 08 de febrero del 2017 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 17 de febrero del 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado 2016ER215717 del 05 de diciembre de 2016 para un elemento tipo y emitió el Concepto Técnico 0275 del 23 de mayo de 2017, en el que concluyó lo siguiente:

Í2. OBJETO:

Evaluar técnicamente la solicitud de registro No. 2016ER215717 del 05-12-2016, con el fin de emitir concepto del elemento, con base en los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita.

4. DESARROLLO DE LA VISITA


Se evidencio que en el predio Avenida Carrera 68 No. 64 . 45, no se encuentra ningún elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular instalado.

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | |
|--|--|---------------------------------------|--------------------|---|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| 1. Área de Exposición (M2) / Área del Panel (M2) | 48 | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 2. Altura del Mástil (ML) / Altura de la Estructura (ML) | 19.50 / 23.50 | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 3. Altura Total Incluyendo Páneles (ML) | 23.50 | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 4. Tipo de Elemento | valla con estructura tubular | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 5. Número de Caras / *Número de Paneles | 1 CARA DE EXPOSICIÓN | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 6. Elemento Publicitario Instalado | NO | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 7. Ubicación del elemento | EDIFICACIÓN PRIVADA | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 8. Texto de Publicidad | SIN PUBLICIDAD (ELEMENTO NO INSTALADO) | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 9. Orientación Visual | Sur . Norte Norte - Sur | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |



| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | |
|---|-------|---|--------------------|---|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| 10. Tipo de Vía | V - 2 | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts? | NO | De visita realizada | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble? | NO | De visita realizada | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts) | NO | De visita realizada | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto? | NO | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica y/o bien de patrimonio cultural? | SI | (cuenta con el suscrito superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas? | NO | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental? | NO | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |
| 18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público? | NO | (De las memorias de cálculo y planos) | SI | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000/APLICA |

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | |
|--|---|------------------------|-------------------|
| DESCRIPCIÓN | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| <p>19. <i>Uso del Suelo. (Indicar Fecha de consulta)</i></p> <p>ZONA DE EQUIPAMENTOS COLECTIVOS</p> | <div style="text-align: center;">  </div> | | |

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 1: foto del predio en la Avenida Carrera 68 No. 64 ó 45.



REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 2: foto del predio en la Avenida Carrera 68 No. 64 ó 45

5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

| | | | |
|--|--|--|---|
| Qu \ddot{E} Kpa: | 100.81 | Alternativas de Cimentación (Mínimo 2): | ZAPATA DE 2.50 X 2.50 X 1.50 CON PILOTE DE 10.00 MTS DE PROFUNDIDAD DEL ESTUDIO DE SUELOS |
| Profundidad de Cimentación \ddot{E} MT: | 11.50 | | |
| Asentamiento Máx. Esperado \ddot{E} MT.: | 0.003 | | |
| Tipo de Suelo (Sistema USC): | CH-Algo arcilloso de color amarillento verdoso | | |

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: : EL estudio de suelos recomienda debido a las características de la Arcilla o limos arcillosos de consistencia media, ofrecen las condiciones para una cimentación superficial constituida por una zapata cuadrada aislada y reforzada que garantice la estabilidad de la estructura. Resistencia al corte no drenada (Cu): presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte, μ : 0.0037

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

| | | | |
|--|-------|------------------------------|--|
| Qadm \ddot{E} Kpa: | 65.41 | Cimentación adoptada: | Cimentación mediante Zapata con pilote |
| Prof. Desplante | 1.50 | | Qamd de falla afectado por factor de seguridad 3 |



**Cimentación
ËMT:**

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

OBSERVACIONES: una zapata El calculista adopta como tipo de cimentación cuadrada de B=2.50 MTH= 1.50 MT

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

| PÁRAMETRO | | OBSERVACIONES | |
|---|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Tipo de Valla: | Centrada | (De las memorias de cálculo y planos) | |
| * Altura Total . m.: | 23.50 | (De las memorias de cálculo y planos) | |
| Fuerza Horizontal Máxima . KN: | Viento: | 25.08 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | Sismo: | 0.45 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| Momento Máximo - KN-MT: | Resistente: | 1204.95 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | Actuante: | 579.30 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| Dimensiones del Mástil: | D - Plg.: | 20.00 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | E - Plg.: | 1/2+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| Dimensiones del Soporte Horizontal: | D - Plg.: | 12+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | E - Plg.: | 5/16+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| *Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada): | CERCHAS EN ANGULO METALICO LxX 2+X3/16+ | | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | L (m) x A (m) y Calibre (Plg.): | 0.50 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| Dimensiones Cimentación Adoptada: | B - Mts.: | 2.50 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | L - Mts.: | 2.50 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | H - Mts.: | 1.50 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | N.A. | N.A. | |
| Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación: | D - Plg.: | 6/8+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | Variable | 74 varillas | (De las memorias de cálculo y planos) |
| *Dimensiones de los Anclajes.: | D - Plg: | 1+ | (De las memorias de cálculo y planos) |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | | |
|----------------------------------|------------|--------|---------------------------------------|
| *Dimensiones de las Platinas: | Und. : | 20 | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | E - Plg: | 1 1/4+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | B x L - m: | N.A. | |
| *Dimensiones Estructura Soporte: | D . Plg: | N.A. | |
| | D . Plg: | 7/8+ | (De las memorias de cálculo y planos) |
| | E . Plg: | N.A. | |
| | D . Plg: | N.A. | |
| *Dimensiones Tubos Base: | E . Plg: | N.A. | |

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

4.1.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) É VALLA SIN INSTALAR

| (Suelos granulares ó cohesivos) | | | | | | |
|---------------------------------|------------|----------|----------------|----------|--------|----|
| TIPO DE ESFUERZO | RESISTENTE | ACTUANTE | MÍNIMO EXIGIDO | OBTENIDO | CUMPLE | |
| | | | | | SI | NO |
| MOMENTO É KN-MT | 454.00 | 150.00 | | | | |
| FZA HORIZ. - KN | 1204.95 | 579.30 | | | | |
| FS - VOLCAMIENTO | | | 1.30 (*) | 3.02 | XX | |
| FS É DESLIZAMIENTO | | | 1.25 (**) | 2.08 | XX | |
| Qadm . Kpa | 155.04 | 65.41 | 2.00 (***) | 2.37 | XX | |

* En suelo granular, 1.30 ** En suelo Granular, 1.25 *** En Suelo Granular, 2.00
* Si Análisis Dinámico, 1.50 ** Si Análisis Dinámico, 1.40 *** Si Análisis Dinámico, 1.75

OBSERVACIONES:

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.



3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

4.1.2 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

| SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|----|--|
| X | | PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS |

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en los documentos técnicos evaluados allegados con el radicado 2016ER215717 de 05-12-2016 se determina que:

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR a instalarse en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 - 88 (actual) con orientación Sur . Norte y Norte - Sur, se determina que cumple con los requisitos exigidos.

Por lo anterior, es viable otorgar el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros), en ambos sentidos, por cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente+

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

%o..) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...+

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

%ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003+*

Que la Resolución 931 de 2008 reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

ÍARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.+

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.+

(õ).+

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual+.

Que la resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2016ER215717 del 05 de diciembre de 2016, se anexó recibo de pago 3644012001 del 26 de enero de 2017, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

¶ Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

¶ b) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia +

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ¶ Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar +*

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

¶ Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).+

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.330.359 y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 02175 del 23 de mayo de 2017, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de

Página 11 de 15



ciudadanía 19.330.359, para que instale el elemento de publicidad exterior visual, de conformidad a las siguientes características:

| | | | |
|---|---|--------------------|---------------------------|
| TIPO DE SOLICITUD | EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV. | | |
| Nº. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA | 2016ER215717 del 5 de diciembre de 2016 | | |
| IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE | | | |
| NOMBRE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, | C.C. O NIT | Nit. 860.013.570-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ | C.C. / T.P. | 19330359 |
| DIRECCIÓN | Avenida Carrera 68 No 90 - 88 | TELÉFONO | 6480006 |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA | | | |
| NOMBRE | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM | C.C. O NIT | 860013570-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ | C.C. / T.P. | 19330359 |
| DIRECCIÓN | Avenida Carrera 68 No 90 - 88 | TELÉFONO | 6480006 |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE | | | |
| NOMBRE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, | C.C. O NIT | Nit. 860.013.570-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ | C.C. / T.P. | 19330359 |
| DIRECCIÓN | Avenida Carrera 68 No 90 - 88 | TELÉFONO | 6480006 |
| TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA | | | |
| VALLA COMERCIAL TUBULAR | | | |



| TEXTO PUBLICIDAD | N.A | CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL | COMERCIAL |
|---|---|--|---|
| DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL | Avenida Carrera 68 No 90 É 88 (dirección de la solicitud) Avenida Carrera 68 No. 64-45 (dirección catastral) Sentido Norte- Sur y Sur -Norte. | ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. | 48 mts ² en cada orientación |
| TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO | Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo | | |
| OBSERVACIONES | El registro se otorga para un elemento de publicidad exterior visual, tipo valla tubular comercial con dos sentidos de orientación visual. | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente registro de publicidad exterior visual se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto a los elementos de publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará

cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) . SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, a través de su representante legal el señor **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.330.359, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No.90-88 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 . 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2016-1929

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/05/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/05/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/05/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|